

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 011-2012-GRL-CR

Villa Belén, 10 de Agosto de 2012.

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Extraordinaria Descentralizada de fecha diez de agosto del año Dos Mil Doce, en atención a los antecedentes, opiniones favorables y en uso de sus atribuciones, aprobó por unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Regional de Gestión Ambiental, aprobada mediante Ordenanza Regional Nº 014-2004-CR/GRL, se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de las distintas instituciones públicas de nivel o importancia regional que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, en el artículo 2º y 3º del Reglamento de la Comisión Ambiental Regional de Loreto, establece que es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, encontrándose entre sus funciones la de elaborar participativamente propuestas para el funcionamiento, aplicación, y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental;

En este contexto, la Comisión Ambiental Regional (CAR) - Loreto, en Sesión Ordinaria Nº 002-2012, validó la propuesta de Ordenanza Regional, que crea el Grupo Técnico para elaborar Estrategia de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en Loreto;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del Artículo 21º de la norma citada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37º inc. a) de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR EL GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LORETO; el mismo que se encargará de elaborar una propuesta de **ESTRATEGIA REGIONAL DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y SU PLAN DE ACCIÓN AL 2021**, a través de un proceso participativo regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LORETO, estará integrado por:

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 011-2012-GRL-CR

1. Gobierno Regional de Loreto, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien la preside.
2. Consejo Regional - Comisión de Recursos Naturales.
3. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI Loreto.
4. Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP: Secretaria Técnica.
5. Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA-Loreto.
6. Dirección Regional de Agricultura de Loreto - DRA-L.
7. Dirección Regional de Educación de Loreto - DRE-L.
8. Dirección Regional de Salud de Loreto - DIRESA.
9. Dirección Regional de la Producción de Loreto - DIREPRO-L.
10. Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto - DREM-L.
11. Dirección Regional de Transportes y Comunicación de Loreto - DRTC.
12. Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre - PRMRFFS.
13. Ministerio del Ambiente - MINAM.
14. Municipalidad Provincial de Maynas.
15. Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta.
16. Municipalidad Provincial del Alto Amazonas - Yurimaguas.
17. Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla - Caballo Cocha.
18. Municipalidad Provincial de Datem del Marañón - San Lorenzo.
19. Municipalidad Provincial de Requena.
20. Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana.
21. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP.
22. Universidad Científica del Perú - UCP.
23. Universidad Particular del Oriente - UPO.
24. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP Loreto.
25. Oficinas Regionales de Pueblos y Organizaciones Indígenas, debidamente representadas.
26. Coordinador de Asociaciones de Bosques.
27. PerúPetro.

ARTÍCULO TERCERO: Las Instituciones participantes en el **GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LORETO**, deberán designar un representante Titular y un Alterno, especialistas en el tema, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de funcionamiento del **GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LORETO**, para cumplir con la elaboración de la Estrategia Regional y su Plan de Acción al 2021, es de un año (doce meses), a partir de su instalación.

ARTÍCULO QUINTO: El **GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LORETO**, deberá presentar a la Comisión Ambiental Regional de Loreto, el informe de avances, dificultades y grado de cumplimiento del mandato otorgado. En un plazo de treinta (30) días de instalado el grupo deberá aprobar su plan de actividades.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 011-2012-GRL-CR

ARTÍCULO SEXTO: El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI Loreto estará a cargo de la Secretaría Técnica del Grupo Técnico, en cumplimiento con la Política Nacional del Ambiente; Eje Política 1º, 10º lineamientos, acápite “k”, con la participación del IIAP, INIA, UNAP, UCP.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El egreso que ocasione el cumplimiento de las actividades que se consideren en su Plan de Acción, así como el buen funcionamiento del **GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LORETO**, serán con cargo al presupuesto de las Instituciones que lo conforman.

ARTÍCULO OCTAVO: **ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la ejecución de la presente Ordenanza Regional e informar trimestralmente, los avances de las estrategias al Consejo Regional de Loreto, y en coordinación con las Instituciones involucradas y la oficina Regional de Imagen Institucional su respectiva difusión.

ARTÍCULO NOVENO: **ENCARGAR**, a la Secretaria del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial “El Peruano”, Diario de mayor circulación de la Región y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación. Dado en el Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón - San Lorenzo, a los diez días del mes de Agosto del año Dos Mil Doce.

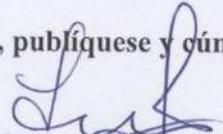


Lic. Arnaldo Morí Vela
Presidente del Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º inc. o), 37 inc. a) y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 002-2010-GRL-CR de fecha 8 de enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



Lic. Yván Enrique Vásquez Valera
Presidente del Gobierno Regional de Loreto